



Nombre de alumno: MARÍA THALIA ROMERO GALEANA

Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

Nombre del trabajo: CUADRO SINOPTICO. LEY DE JUSTICIA DE ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Materia: MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Grado: NOVENO CUATRIMESTRE

Grupo: "A"

FECHA: 05 DE JUNIO 2020.

De los Medios de Solución de Conflictos.

Artículo 1.

La ley es de orden público interés general y observancia, y tiene por objeto regular y fomentar los medios alternativos resolución de conflictos.

Artículo 2.

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Ley
Código de Organización.
Ley de Responsabilidades.
Justicia Alternativa
Justicia Restaurativa
Medios Alternativos
Mediación
Conciliación
Arbitraje
Especialistas Públicos
Especialistas Independientes
Mediador
Co- Mediador
Conciliador
Partes en conflicto
Convenio
Acuerdo
Consejo
Centro Estatal
Subdirecciones Regionales

Artículo 4.

Las personas que se encuentren en el Estado son susceptibles de esta ley

Artículo 5.

Corresponde al Poder Judicial del Estado de Chiapas, a través del CEJA.

Artículo 3.

Principios Rectores:
Autonomía de Voluntad
Confidencialidad
Flexibilidad
Neutralidad
Imparcialidad
Equidad
Legalidad
Economía
Profesionalismo
Oralidad
Consentimiento
Informado
Protección a los más Vulnerables
Rapidez

Artículo 6.

Son susceptibles de solución a través de la mediación y la conciliación.

Artículo 7.

En materia penal, procederán los medios alternativos únicamente en los delitos que se persigan por querrela o requisito equivalente.

Artículo 8.

En materia justicia para adolescentes, se podrá optar por la mediación o conciliación.

Artículo 9.

Los medios alternativos deberán ser previos al proceso jurisdiccional, a cargo tribunales del fuero común

Artículo 10.

Toda persona que enfrente un conflicto de naturaleza jurídica tiene derecho, conjunta o separadamente al CEJA.

Artículo 11.

La autoridad jurisdiccional orientara la solución de conflictos a través de medios alternativos.

Artículo 12.

El contenido de los acuerdos y los convenios serán confidenciales

Artículo 13.

El especialista. Debe guardar confidencialidad

Artículo 14.

Los especialistas no podrán ser testigos, apoderados legales, abogados.

Artículo 15.

Cuando alguna de las partes en conflicto se encuentre recluida, se buscará la manera de resolver las sesiones.

Artículo 16.

Los servicios del Centro Estatal serán gratuitos.